REPARACIONES TRANSFORMADORAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Blanca Alicia Lugo Pérez

Jueza Cuarta de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla balugo@cjf.gob.mx

A lo largo de mi carrera judicial, han quedado guardados en mi memoria, algunos juicios de amparo que, por su trascendencia, forman parte de mi criterio al momento de atender asuntos en los que involucran migrantes.

Dos de ellos, son el caso de Ashra y Elvia, dos personas cuyos nombres en obvio de razones modifico, pero que traen tras de sí, una historia verídica y una realidad que es imposible de ocultar ante los ojos de cualquiera.

Ashra era una adolescente proveniente de la India, con tan solo 16 años de edad, ingresó a México de manera irregular. Fue retenida en una estación migratoria.

Ante esa retención, alguien promovió un juicio de amparo a su favor y, concedida la suspensión de plano, el actuario adscrito intentó notificarla, sin embargo no tuvo éxito pues no hablada español; y según advirtió, se encontraba totalmente incomunicada por ese motivo. Tampoco fue posible conseguir algún intérprete, peor, las autoridades responsables no contaban con uno.

Aproximadamente diez días después, un tío que tenía en Chicago, logró trasladarse a México y al parecer, se la llevó con él a Estados Unidos, previos trámites oficiales ante autoridades norteamericanas.

Por su parte, Elvia era una indígena tzotzil de 16 años, que fue detenida en un retén migratorio al ser confundida como guatemalteca, junto con sus hermanos mayores.

Evitó su deportación gracias a que una clínica de derechos humanos promovió un juicio de amparo indirecto; fue puesta en libertad y regresó a su lugar de origen, una comunidad en la selva lacandona en Chiapas.

Es necesario mencionar que este asunto, tuvo como resultado la declaratoria de inconstitucionalidad de varios preceptos de la Ley de Migración.

Aunque, seguramente Elvia no tenía idea y menos aún, la intención, de que sus derechos humanos fueran tutelados de esa manera. Tampoco le ha de resarcir en algo, el hecho de saber que su experiencia ahora podría contribuir a evitar que otras personas vivan situaciones similares.

Ya sea por migración entre países, o desplazamiento forzado interno, lo cierto es que actualmente se encuentran niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad, que requieren de una protección reforzada. En ocasiones viajan con sus familiares, pero también en grupos sin adultos o solos.

Por ello, debemos reconocer y no minimizar, que esta es una consecuencia directa de la falta de un entorno en condiciones de bienestar y desarrollo político, cultural, económico y social.

El juzgador no debe detenerse y resolver únicamente con lo que dice el papel, sino aplicar un enfoque diferenciado que le permita adentrarse a todas las circunstancias que rodean a las personas especialmente vulnerables.

Absolutamente todas las autoridades, al conocer de asuntos en que estén involucrados niños, niñas y adolescentes migrantes, además del principio de interés superior de la infancia, entre otros deben atender a: 1. La igualdad y no discriminación, 2. Participación y ser escuchado, 3. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y 4. No devolución internacional.

No basta la emisión de la sentencia si esta no impide una nueva vulneración a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes; sino que al contrario, debemos optar por medidas transformadoras que vayan más allá de la simple puesta en libertad, que permitan la construcción de entornos y realidades en las que personas como Ashra y Elvia, sientan, y más importante, vivan, una verdadera reparación de tal forma que la migración sea solo una decisión y no la única opción.